



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 008 - 2021
Fecha	8 y 9 de febrero de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2020-00080
Tipo de audiencia	Sustitución medida de aseguramiento y suspensión de penas
Postulados	Jairo Alfonso Samper Cantillo (a. "Lucho, Víctor, Pipón o Juan David"). Causa: 11-001-60-00253-2012-84652
Defensa	Dra. Lorena del Carmen Bustos Figueroa - Defensora Pública-
Fiscalía	Dra. Zeneida de Jesús López Cuadrado- Fiscal 10 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Frentes Víctor Villareal y Contrainsurgencia Wayuu de las AUC
Ministerio Público	Dra. Dilma del Carmen Nazzar Lemus -Procuradora 353 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Reinaldo Recio Montaña Dr. José Ángel Acendra Palacio Dr. Reginaldo Rafael Lora Lentino
Representante de la ARN	No asistió.
Inicio	8 de febrero de 2021 a las 2:47 p.m.
Finalización	9 de febrero de 2021 a las 12:05 p.m.

8 de febrero de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de

2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 2:47 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron la doctora ZENEIDA DE JESÚS LÓPEZ CUADRADO –Fiscal 10 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional-, la doctora SARAY PENICHE HERNÁNDEZ –Fiscal de Apoyo Despacho 10-, la doctora LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA – Defensora Pública-, la doctora DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS – Procuradora 353 Judicial II Penal-, los doctores REINALDO RECIO MONTAÑO, JOSÉ ÁNGEL ACENDRA PALACIO y REGINALDO RAFAEL LORA LENTINO – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado JAIRO ALFONSO SAMPER CANTILLO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla). Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma LIFESIZE.

Seguidamente, se deja constancia que la Fiscal 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, quien documenta los hechos del Frente Víctor Villareal, fue convocada a la diligencia dada la doble militancia del postulado, empero, aquella manifestó que la Fiscalía 10 sería la encargada de intervenir.

Sustentación de la solicitud sustitución medida de aseguramiento

(T1//02:53 p.m.) La Defensora sustenta la solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento impuestas por esta Sala y que constan en las Actas 17 de 2015 y 87 (sic) de 2017.

Pone de presente que el postulado tiene varios procesos en indagación y los únicos que han avanzado a otros estadios procesales son las causas que lo vinculan con los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y falso testimonio, en las que no se le ha condenado, por lo que su prohijado aún goza de la presunción de inocencia.

Entre las 4:00 p.m. y las 4:07 p.m. se hace un receso.

Traslado a los sujetos procesales

(T1//04:09 p.m.) La Representante del Ente Acusador, ratifica que el postulado SAMPER CANTILLO está asignado internamente a su Despacho, pese a que militó en dos estructuras (*Frentes Víctor Villarreal y Contrainsurgencia Wayuu*).

Luego de precisar que concertó la postura que plantearía en la diligencia con la doctora ILSY CAROLINA HERRERA HERRERA – Fiscal 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional-, afirma que el postulado cumple las exigencias de los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 18 A de la Ley 975 de 2005, no así con las del numeral 5.

La Representante del Ente Acusador informa que el procesado tiene imputaciones por delitos dolosos presuntamente actualizados con posterioridad a la desmovilización, concretamente en el trámite con radicado 080016300301201880021 por el ilícito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, ocurrido el 6 de agosto de 2018; así como una causa por falso testimonio.

(T1//4:37 p.m.) El doctor JOSÉ ÁNGEL ACENDRA PALACIO - Vocero de los Representantes de Víctimas- afirma que se atiende a lo que la Sala resuelva.

(T1//4:38 p.m.) La Procuradora considera que no se cumplen todas las exigencias para atender el pedimento de la Defensa.

Finalmente, la Defensa interviene para solicitar que la Magistratura ejerza control difuso de constitucionalidad frente al artículo 2.2.5.1.2.4.1. del Decreto Reglamentario 1069 de 2015.

Siendo las 4:44 pm. se suspende y se convoca para el día 9 de febrero de 2021 a las 11:00 a.m.

9 de febrero de 2021: única sesión

Siendo las 11:11 a.m., la Magistratura hace constar que comparecen a la diligencia los doctores ZENEIDA DE JESÚS LÓPEZ CUADRADO –Fiscal 10 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional-, SARAY PENICHE HERNÁNDEZ –Fiscal de Apoyo Despacho 10-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA – Defensora Pública-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS – Procuradora 353 Judicial II Penal-, REINALDO RECIO MONTAÑO, JOSÉ ÁNGEL ACENDRA PALACIO y REGINALDO RAFAEL LORA LENTINO – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado JAIRO ALFONSO SAMPER CANTILLO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla). Además, el Técnico de Sistemas de la Sala, el Oficial Mayor y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma LIFESIZE.

(T1//11:03 a.m.) Por inquietud de la Magistratura, el postulado precisa que ha participado en diligencias de exhumación, aunque no recuerda si con posterioridad al 2013; sin embargo, destacó que tiene programadas nuevas actividades de esa naturaleza.

Lectura de la decisión
sustitución medida aseguramiento

(T1//11:14 a.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente** para proveer por las zonas en las que tuvo injerencia el postulado y porque no se ha dictado sentencia transicional en su contra, entra a resolver.

AUTO No. 046

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la sustitución de las medidas de aseguramiento impuestas por esta Sala el 20 de marzo de 2015 (Acta 17) y 9 de mayo de 2017 (Acta 84) al

postulado JAIRO ALFONSO SAMPER CANTILLO (a. “Lucho, Víctor, Pipón o Juan David”), identificado con cédula de ciudadanía 72.306.195 de Polonuevo (Atlántico) y causa 11-001-60-00253-2012-84652, por incumplimiento del requisito previsto en el numeral quinto del artículo 18 A de la Ley 975 de 2005¹.

SEGUNDO: INSTAR a la Fiscalía para que, en el menor tiempo posible, materialice las diligencias de búsqueda de desaparecidos que están pendientes hace varios años con el postulado JAIRO ALFONSO SAMPER CANTILLO.

TERCERO: REQUERIR de la señora Fiscal 10 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional un seguimiento permanente a los múltiples procesos que se adelantan contra el señor JAIRO ALFONSO SAMPER CANTILLO y que se encuentran en indagación.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**²

¹ Se negó la sustitución de las medidas de aseguramiento exclusivamente por la imputación que el postulado tiene por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (hechos del año 2018), no por la que pesa en su contra por el ilícito de falso testimonio.

Al respecto la Magistratura citó la sentencia C-694 de 2015 para advertir que no es posible ejercer control difuso de constitucionalidad. También refirió el Auto AP2673-2020 (Radicado 57834) para precisar que se exige sentencia condenatoria cuando se está tramitando la exclusión de los desmovilizados; sin embargo, para negar una sustitución de medida de aseguramiento basta la imputación por hechos posteriores a la desmovilización; en el Auto AP255-2020 (Radicación 56649) la Corte Suprema de Justicia indicó ello y aclaró que escapa a la competencia de la Magistratura de Control de Garantías revisar la solvencia de los elementos de prueba que respaldan las investigaciones adelantadas en la justicia permanente. Empece, en el auto AP3427-2015 (Radicado 44900) se aclaró que en los eventos de falso testimonio, derivados de las delaciones que los postulados hacen en sus versiones libres en sede de Justicia y Paz, la sola imputación no es suficiente para denegar beneficios, debe existir sentencia condenatoria.

² Aunque el doctor José Ángel Acendra Palacio no tiene audio, informe con gestos que no interpone recursos.

La Procuradora afirma que tomará como propios los requerimientos hechos por la Sala y hará seguimiento al proceso que cursa en contra del señor SAMPER CANTILLO por tráfico de estupefacientes.

Siendo las 12:05 p.m. se levanta la sesión.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN³

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Profesional Especializada Grado 33

Firmado Por:

CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

1d3af01b03e64232899b269d49d52b7b329f52cf1670d347a475fe57319ea7a6

Documento generado en 09/02/2021 08:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>